

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRESA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	2 ptas.	Por un mes.	2,50 pt
Por tres id.	5,50 "	Por tres id.	7,50 "
Por seis id.	10,50 "	Por seis id.	12,50 "
Por un año.	20,50 "	Por un año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.
Anuncios, 0,25 id. línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CENSO GENERAL DE POBLACION

Circular

Muy satisfactorio es el estado en que, hasta la fecha, se hallan en esta provincia los trabajos preliminares para llevar á efecto el treinta y uno del próximo Diciembre el Censo general de los habitantes. Constituidas las Juntas municipales del Censo, todas, con rarísima excepción, han remitido á la Junta provincial la relación de las Secciones en que se ha dividido cada término municipal, con la designación de los Vocales que se hallan al frente de cada Sección; y digno de elogio y evidente señal de cultura es el patriótico y decidido empeño con que la inmensa mayoría de los Vocales de dichas juntas contribuyen á ejecutar los trabajos que la instrucción del Censo les ha confiado.

El magnífico espectáculo que ofreció la Junta municipal de esta capital en su última sesión, celebrada el 20 del actual, es, por todo extremo, consolador para todo el que se preocupe del progreso de nuestras costumbres públicas, al ver la puntualidad con que la casi totalidad de los Vocales y auxiliares de la misma concurrieron á la sesión y se apresuraron á ofrecer y dejar consignado que trabajarán con todo empeño y eficacia para

que el Censo de sus respectiva Sección resulte con la mayor perfección posible.

No es ya aventurado afirmar que los habitantes todos de la provincia, influidos por el excelente espíritu que en favor del Censo anima á los individuos de las Juntas municipales, acogerán la obra del próximo recuento con igual empeño y entusiasmo, persuadidos con el patriótico ejemplo de aquéllas, de que sólo beneficios han de resultar del nuevo empadronamiento por los elevados y científicos fines, que los Censos de población se proponen.

Esta noble y ejemplar conducta de las Juntas municipales me anima á proseguir con más empeño mi propósito de velar por que no haya un solo término municipal ni una sola Sección en que dejen de tener cumplimiento todas las disposiciones dictadas para conseguir la inscripción de todos los habitantes.

Estudiadas por su respectiva Comisión todas las Secciones en que se ha dividido cada término municipal, deben las expresadas Comisiones de Sección comenzar una nueva y minuciosa revisión de todas y cada una de las habitaciones que constituyan la Sección respectiva, para formar la lista provisional que preceptúa el art. 8.º de la Instrucción que tanto se recomienda en mi circular de 19 de Octubre último, y de la cual cada Comisión posee un ejemplar.

Esta lista, hecha con el esmero debido, arrojará, con bastante aproximación, el total de familias y de habitantes de cada Sección, cuyos totales se consignarán en el impreso que el Jefe de trabajos estadísticos remitirá, con un ejemplar de la presente circular, á todos los señores Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales del Censo, en número suficiente para que distribuyan un ejemplar de cada uno de ambos documentos á cada Comisión.

Los señores Presidentes de Comisión remitirán antes del día 14 del próximo Diciembre, á los señores Alcaldes el mencionado impreso, autorizado con su firma, consignando

el total de familias y de habitantes que arroje la lista provisional indicada, y el 15 del mismo mes de Diciembre los señores Alcaldes remitirán directamente al Jefe de trabajos estadísticos, Secretario de la Junta provincial del Censo, los expresados partes impresos originales, de modo que antes del 18 del próximo Diciembre deben obrar en la Junta provincial del Censo, tantos de los expresados partes impresos como Secciones tenga cada uno de los términos municipales de la provincia.

Con estos partes se podrán calcular las hojas auxiliares de padrón que cada junta municipal necesitará aproximadamente para que puedan remitirse antes del 2 de Enero á cada Ayuntamiento; y además, la Junta provincial podrá prevenir y tomar las disposiciones que procedan antes del 31 de Diciembre, en que se ha de verificar la inscripción de todos los habitantes, si en algún Ayuntamiento se observaren omisiones que en manera alguna podría tolerar, como repetidamente he hecho saber á todos los señores Alcaldes Presidentes de las Juntas Censales.

Para que todos los habitantes conozcan anticipadamente la patriótica misión de las Comisiones de su respectiva Sección, los señores Alcaldes si ya no lo hubieren hecho, se apresurarán á publicar un bando, tan pronto como reciban la presente circular, en la forma que indica el artículo 18 de la Instrucción, cuya lectura, para este objeto particular, les recomiendo; y en los últimos días de Diciembre publicarán, además, otro en que más detalladamente se haga saber á los habitantes el deber que tienen de inscribirse con exactitud en cuanto al número de individuos de cada familia, y con verdad y esmero en cuanto á las circunstancias que sobre cada individuo exige el encasillado de las cédulas, según previene el artículo 23 de la instrucción, dando la mayor publicidad posible á la misma para que pueda ser conocida de todos los vecinos.

Prevengo igualmente á los señores Alcaldes Presidentes de las Juntas,

que las cédulas censales, cuyo pedido han debido hacer ya al Jefe de trabajos estadísticos, deben obrar en poder de las Juntas para el 1.º de Diciembre próximo, y participarlo así al expresado Jefe los que todavía no lo hayan hecho, á pesar de haber recibido dichos documentos, consignando en el acuse de recibo el número y clase de documentos que los encargados de recogerlas en la oficina de trabajos estadísticos han entregado á las Junta Censales.

Los señores Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales entregarán antes del 15 del próximo Diciembre, sin falta alguna, á cada Comisión las cédulas de familia y colectivas que necesite; pero las Comisiones no las distribuirán á las familias hasta la fecha más cercana posible al 31 de Diciembre. Las cédulas colectivas de conventos, colegios, hospitales, hospicios, cárceles y de tropa acuartelada, podrán distribuirse con la anticipación que se calcule precisa para que el 1.º de Enero los Jefes de estos establecimientos hayan podido hacer la inscripción de todos los individuos de dichas colectividades.

Todos los trabajos preparatorios y estudios sobre cada Sección deberán quedar terminados para el 26 del próximo Diciembre, y así lo comunicarán los Alcaldes á la Presidencia de la Junta provincial, procurando, bajo su más estrecha responsabilidad, que por ningún caso, por extraordinario é imprevisto que sea, deje de efectuarse la noche del 31 de Diciembre la inscripción de todos los habitantes de su respectivo término municipal.

Conforme á lo que dispone el artículo 83 de la instrucción, si no fueran suficientes las cédulas remitidas á alguna localidad, se reclamarán al Jefe de trabajos estadísticos por telégrafo, ó por el medio más rápido posible; y si la urgencia del caso lo exige, enviando á la capital un comisionado al efecto. Si la falta de cédulas se notase, comenzadas ya las operaciones de la inscripción, se anotarán en papel blanco rayado convenientemente, los nombres y circunstancias de las familias hasta recibir de la capi-

tal las cédulas, en las que se copiarán y autorizarán por los los Jefes de las mismas los expresados datos.

Tan pronto como las Comisiones reciban del Presidente de la Junta las cédulas de familia y colectivas que se necesitan en su Sección, se ocuparán, con sus respectivos auxiliares, en llenar las cabezas de dichas cédulas, teniendo cuidado de llenar, además de las cuatro primeras líneas del encabezamiento de la izquierda, el número de la Sección y el nombre especial que tenga, sin omitir en manera alguna, la calle, número de la casa y piso de la habitación en que viva la familia que en cada cédula se inscriba.

En las cédulas del despoblado se pondrá el mayor cuidado, no sólo en llenar la línea del encabezamiento que corresponda, según se trate de caserío, arrabal, casa, barrio, aldea, etc., etc., sino, además, para los edificios diseminados ó aislados, la clase especial del edificio y uso á que se destina, como molino, fábrica, corral, albergue, etc., á fin de conocer con facilidad á qué grupo ó edificio diseminado de los que comprende el nuevo-Nomenclator pertenece la cédula de que se trate.

Las Comisiones encargadas de las Secciones del despoblado deberán tener muy presente esta advertencia, y además, al encabezar las cédulas de su Sección, consultarán el Nomenclator recientemente formado por los respectivos Ayuntamientos y las relaciones y datos que han servido para formarle, á fin de que el encabezamiento de las cédulas se detalle todo lo posible en armonía con dicho Nomenclator.

Durante la segunda quincena de Diciembre conferenciarán, con frecuencia, los Vocales, auxiliares y repartidores de cada Sección entre sí, y los de todas las Secciones con el Alcalde y Secretario de la Junta para preaver toda eventualidad y para completar el estudio de su respectiva Sección, á fin de que pueda formarse la lista definitiva de las familias y habitantes de la misma para el 31 de Diciembre, en cuya día, *indeseablemente* se procederá por los auxiliares y repartidores á distribuir las cédulas casa por casa y habitación por habitación, teniendo muy en cuenta que deben inscribirse nominalmente en la cédula de cada familia todos los individuos de la misma y de su servicio, presentes, los individuos de la familia ausentes y todos los transeuntes que en la noche del 31 de Diciembre se hallen ó formen la familia que se inscriba en cada cédula.

En la lista definitiva de que vayan provistos los auxiliares y repartidores, anotarán la entrega de las cédulas que dejen á las respectivas cabezas de familia ó jefes de establecimiento, ó las causas de no poderlo verificar, si ésto ocurriese.

Si la entrega de alguna cédula no pudiera efectuarse por estar aquella noche ausentes todos los individuos de una familia, la Comisión, de acuerdo con el Presidente de la Junta, procurará que se llenen las cédulas de estas familias, valiéndose del padrón municipal, del testimonio de los vecinos, etc., y anotando esta circunstancia en la casilla de observaciones.

Se entregará una cédula blanca ó de familia á cada cabeza de familia, teniendo presente que en un mismo hogar pueden vivir familias distintas, como los hijos que hayan salido de la patria potestad, aunque continúen al lado de sus padres, si han constituido familia, y los criados casados que tengan familia avecindada en el mismo término en que ellos están viviendo, y en general, cuando vivan reunidos individuos parientes ó extraños que constituyan familias independientes, por atender aisladamente á su sostenimiento.

Cada uno de los cónyuges, separado ó divorciado, recibirá una cédula de familia.

Los estudiantes y los menores de edad que se hallen en otro término municipal, figurarán en la cédula de sus padres como ausentes y como transeuntes en el punto donde estén presentes en la noche del 31.

Si la ausencia es por estar en el servicio militar, no se inscribirán en la cédula de sus padres, porque entonces figurarán en la colectiva del cuerpo militar en que sirvan.

Si la ausencia es por estar en un establecimiento penal, tampoco los incluirán los padres en su cédula como ausentes, porque ya figurarán como residentes en la colectiva del establecimiento.

Si la ausencia es por estar en casas de reclusión, como cárcel ó casas de prevención ó por estar en hospital, colegio etc., se incluirán en la cédula de sus padres como ausentes, y en la del establecimiento donde se hallen, como transeuntes, cuando este establecimiento radique fuera del término municipal donde residan los padres; pero si la cárcel, hospital, colegio, etc., está en el mismo término donde residen los padres, se considerarán como presentes en la cédula de los padres, y en la colectiva del establecimiento se pondrá una nota expresando la circunstancia de vivir sus padres en el mismo término municipal, con expresión de las señas de su domicilio.

En la cédula se señalarán con una A, los ausentes; con una T, los transeuntes, y con una E., los extranjeros.

De los individuos presentes no se inscribirán en cédula de familia los militares en activo que se hallen dentro del término donde radique la plana mayor del cuerpo á que pertenezcan, porque se incluirán en la colectiva del cuerpo militar.

Los criados, dependientes, sirvientes, etc., se inscribirán con sus amos, si no tienen familia, en el término municipal donde sirvan; pero si la tuviesen, sean casados, sean solteros, se inscribirán con su familia y no con sus amos.

Se entregará una ó más cédulas colectivas á los conventos de religiosos ó religiosas con clausura ó sin ella, en la cual se incluirán como residentes, los religiosos que forman la comunidad y como transeuntes los que sólo se hallen accidentalmente en el convento la noche de la inscripción.

A las Hermanitas de los pobres y á las Adoradoras se les entregarán dos cédulas colectivas, en una se inscribirán las religiosas, y en la otra las

pobres ó colegialas que no sean ni religiosas ni novicias.

A los jefes militares que forman cuerpo, se les entregarán cédulas colectivas; y si en los cuarteles residen familias en los pabellones, se entregarán también cédulas de familia; pero todos los jefes y oficiales se incluirán en la colectiva del cuerpo y se limitarán á firmar la cédula de su familia, expresando por nota, que no se incluye en ella por figurar en la colectiva.

Los cuerpos de la Guardia civil, Orden público, Vigilancia, Seguridad y Carabineros se inscribirán en las cédulas de sus familias los que tengan familia; y los que, como la Guardia civil, estén acuartelados sin familia, se inscribirán en cédula colectiva, que firmará el jefe del cuerpo ó el comandante del puerto, incluyéndose, si es soltero, y limitándose á firmarla, si tiene familia.

Los soldados en activo con licencia ilimitada se inscribirán, como transeuntes, en la cédula de sus padres, si residen en distinto término que la plana mayor del cuerpo, y el jefe del cuerpo los incluirá, como ausentes, en la colectiva del cuerpo.

Se entregará una cédula de familia y otra colectiva á los fondistas, casas de huéspedes y posaderos; pero si entre los huéspedes hay individuos que forman familia, se les entregará cédula de familia á los huéspedes que formen ésta. El dueño de la fonda, casa ó posada se inscribirá en la cédula de familia con su mujer, hijos, parientes, deudos y sirvientes, y en la colectiva inscribirá á los huéspedes.

Se entregará una ó más cédulas de familia y dos colectivas á los hospitales, hospicios, asilos de mendicidad, de dementes, de inválidos, á los colegios de enseñanza, alcaldes de las cárceles y sobrestantes de carreteras.

En una cédula de familia se inscribirá el jefe del establecimiento con su familia, si la tiene, y sirvientes particulares de su familia; en las demás de familia se inscribirán los individuos del establecimiento que forman familia.

En una de las dos colectivas se inscribirán los profesores, dependientes y sirvientes del establecimiento que no tengan familia, y en la otra colectiva se inscribirán los individuos que dan carácter al establecimiento y que no tengan dentro del mismo familia, como enfermos, colegiales, asilados, pobres, etc.

En los colegios con internos, hospitales y cárceles ó casas de reclusión se incluirán, en una de las colectivas, los colegiales, enfermos y presos que tengan familia dentro del mismo término en que esté el establecimiento; pero el jefe cuidará de poner en la casilla de observaciones las señas del domicilio de la familia de los que se hallan en este caso.

Los encargados de recoger estas cédulas cuidarán de observar si han consignado estas notas, para llamar la atención del Jefe del establecimiento sobre la necesidad de ponerlas en los individuos que proceda.

Cuidará igualmente de observar si en las colectivas de las fondas, casas de huéspedes, posadas, etc. están

consignadas todas las circunstancias que exijan las cédulas en su encasillado, antes de recoger las cédulas, porque sería muy difícil rectificar los errores ó omisiones que tuvieran estas cédulas si se diera lugar á que se ausenten los viajeros ó huéspedes.

Todos los cabezas de familia ó jefes de establecimiento que tengan precisión de ausentarse después de las doce de la noche del día 31 de Diciembre, presentarán las cédulas antes de su salida, ó dejarán persona encargada de entregarlas al agente que se presente á recogerla.

Los jefes de estación de ferrocarril y administradores de diligencias deberán ser provistos de una cédula colectiva y de las de familia precisas para inscribir en ellas á las familias transeuntes ó á los individuos que viajan sin familia y se pongan en camino antes de las 12 de la noche del día 31 de Diciembre para punto á donde no han de llegar en la misma noche y que no puede figurar como presente en ninguna cédula de la población, por no haberse detenido en ella. Las Juntas municipales tendrán muy presentes las reglas relativas á los viajeros de que tratan los artículos 34 y 35 de la instrucción, y en especial el resumen de todas ellas que se ha consignado al final de dicha instrucción. Es indispensable que los Presidentes de las Juntas envíen agentes especiales á las estaciones y administraciones de diligencias en la tarde y noche del 31 de Diciembre y en los días 1 y 2 de Enero, que cuiden de inscribir á todos los viajeros que manifiesten no haberse inscrito en ningún otro punto.

En los días próximos al 31 de Diciembre se tomarán toda clase de precauciones para conocer las circunstancias de los habitantes que han de inscribirse, á fin de no omitir ningún individuo ni circunstancia alguna del mismo.

Los auxiliares y repartidores no darán por terminado su cometido sin haber conseguido esas tres cosas: 1.^a Que se hayan inscrito absolutamente todos los presentes y los temporalmente ausentes de cada familia y todos los transeuntes; 2.^a que no haya quedado familia alguna á quien no se le haya entregado ó recogido su cédula, y 3.^a que se hayan consignado todas las circunstancias que el epígrafe de las casillas de la cédula exige sobre cada individuo inscrito en ellas.

Por consiguiente al recoger las cédulas de su Sección se procurará que se hayan consignado todos los datos precisos de cada individuo y en la forma que dispone la instrucción. Se fijará, pues, en todas y en cada una de las casillas, y recabará de las familias las circunstancias omitidas ó incompletas que se observen en cada casilla.

Respecto de la profesión de los habitantes, se ha de poner el mayor cuidado en que la de cada individuo resulte tan detallada y explícita como lo recomienda la instrucción, y por tanto no debe designarse la profesión con denominaciones vagas, como mecánico, fabricante, estudiante, practicante, empleado, rentista, artesano, etc., sino que debe especificarse á qué clase de trabajo mecánico se de-

dica, qué clase ó especie de fabricación, arte u oficio ó empleo desempeñan en los niños de ambos sexos se dirá si van ó no á la escuela; en los Estudiantes, si son de segunda enseñanza, ó de facultad, ó seminarista, ó de escuela especial.

Las Comisiones deben procurar la mayor claridad en detallar el concepto de la profesión, porque se formularán por la Junta provincial extensos pliegos de reparos hasta conseguir que las municipales recaben de las familias todos los datos que exigen las cédulas, si, como no es de esperar, las remitieran con datos incompletos.

Resumiendo lo que se dispone en la presente circular, resulta que las Comisiones de Sección deben procurar:

1.º Estudiar detalladamente su Sección para formar una lista provisional que arroje el número de familias y aproximada de habitantes de la misma, para consignar ambos datos en el impreso que deben entregar al Alcalde antes del 14 de Diciembre.

2.º Llenar los encabezamientos de las cédulas de familia y colectivas que han de entregar á las familias y jefes de establecimiento.

3.º Del 15 al 31 de Diciembre hacer un estudio más detenido y profundo de su Sección, para formar la lista definitiva que ha de servir para la distribución de las cédulas

4.º Hacer la distribución de éstas en la fecha más cercana al 31 de Diciembre, procurando que no quede familia ni establecimiento sin su correspondiente cédula de inscripción, y que se inscriban absolutamente todos los habitantes de la Sección presentes, ausentes y transeúntes, *llenando por sí mismos* las cédulas de las familias cuyos individuos todos se hallan ausentes, y las de aquellos otros que no puedan hacerlo por no saber escribir.

5.º Al recoger el día 1.º de Enero las cédulas, deben procurar que estén llenas todas las casillas con los datos que piden los epígrafes y las notas que deben consignarse en la casilla de observaciones; y respecto de la profesión, procurar que se exprese con la claridad y detalles que se preceptúa en el art. 27 de la instrucción, apartado que comienza con la palabra *Décimanovena*, del cual deben empararse bien las Comisiones para evitar pliegos de reparos.

Los señores Alcaldes y Secretarios deben procurar, al tenor de lo que se preceptúa:

1.º Publicar, si ya no lo hubieran hecho, un bando al recibir esta circular, y otro en los últimos días de Diciembre, conforme á los artículos 18, 23 y 80 de la instrucción.

2.º Remitir al jefe de trabajos estadísticos los partes originales que les entreguen las Comisiones antes del 17 de Diciembre.

3.º Dar el parte el día 26 de que están terminadas las operaciones preparatorias del Censo en el término municipal.

4.º Pedir por telégrafo, ó por el conducto más rápido, las cédulas que les hiciesen falta á las Secciones, si no fueran suficientes las recibidas.

5.º Acusar recibo para el 2 ó 3 de Diciembre al Jefe de trabajos estadísticos de que obran en su poder los documentos censales entregados á los

encargados de recogerlas en la capital.

6.º Procurar que, por ningún caso, por extraordinario que sea, deje de verificarse la inscripción de los habitantes el 31 de Diciembre en todo su término municipal, y hacer á la Junta provincial ó al Jefe de trabajos estadísticos las consultas que se ofrecieran para evitar todo entorpecimiento en las operaciones del Censo, conforme previene el art. 82 de la expresada instrucción.

Logroño 28 de Noviembre de 1887.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

Núm. 118.

Don Ricardo Ayuso, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Melitón Pancorbo, vecino de esta ciudad, apoderado de D. Fidel de Oleaga Mac-Mahon, de profesión comerciante y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á la una de la tarde del día de la fecha, una solicitud de registro de treinta y nueve pertenencias, con el título de *Chalkosina* de mineral de hierro y otros metales, en terreno situado en término de la villa de Villavelayo, parage que llaman el Cucuruchu, lindante N., con la bajada del Cucuruchu; al S, con la Dehesa de Cobarajas; al E, con la mina Puritanes, y al O., con el río que baja de Neyla, cuya designación se ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la quinta estaca del registro de mina *Puritana*; desde él se medirán 200 metros al N, y se colocará la primera estaca; de ésta 600 metros al O, la segunda; de ésta 100 metros al S., la tercera; de ésta 600 metros al O., la cuarta; de ésta 100 metros al S., la quinta; de ésta 500 metros al O, la sexta; de ésta 500 metros al S., la séptima; de ésta 100 metros al E., la octava; de ésta 100 metros al N., la novena; de ésta 700 metros al E, la décima; de ésta 100 metros al N., la onceava; de ésta 400 metros al E, la duodécima; de ésta 100 al N., la trigésima, y de ésta 500 metros al E, se encontrará el punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiéndole admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito, y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la Minería.

Logroño 25 de Noviembre de 1887.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

Núm. 117

Don Ricardo Ayuso, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Melitón Pancorbo, vecino de esta ciudad, apoderado de D. Fidel de Oleaga y Mac Mahon, de profesión comerciante y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á la una de la tarde del día de la fecha, una solicitud de registro de veinte pertenencias con el título de «Carbonatos» de mineral de hierro y otros metales, en terreno situado en término de la villa de Viniegra de Abajo, parage que llaman La Almagrera, lindante al N., con el callejón del mulo; al S., con terreno común; al E., con el camino de Viniegra á Ventrosa, y al O., con el río y la entrada de Viniegra, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la entrada de una galería antigua que se dirige al S. E., sita cerca de la peña ladretera; de dicho punto se medirán setenta y cinco metros, al N E., y se colocará la primera estaca; de ésta quinientos metros al NE., la segunda; de ésta doscientos metros al S. E., la tercera; de ésta mil metros al S. O., la cuarta; de ésta doscientos metros al NO., la quinta; de ésta quinientos metros al N. E., se encontrará la primera estaca, y se cerrará el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiéndole admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito, y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la Minería.

Logroño 25 de Noviembre de 1887.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

Ministerio de Fomento

DIRECCION GENERAL

DE

INSTRUCCION PÚBLICA

Se ha la vacante en la Facultad de Medicina de Santiago la cátedra de Anatomía topo-

gráfica, Medicina operatoria con su Clínica, y Arte de los apósitos y vendajes, dotada con el sueldo anual de 5500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 21 años de edad; ser doctor en Medicina y Cirugía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 2 de Noviembre de 1887.
—El Director general, Julián Calleja.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Circular.

Núm. 119.

La administración de contribuciones y Rentas de esta provincia ha puesto en conocimiento de esta Delegación, que, con fecha 8 del actual, previno á los señores Alcaldes, en circular publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 10 del mismo número 107, que en el término de octavo día remitieran á la misma una relación sin sujeción á modelo alguno que comprendiese todos los cultivos que existan en sus distritos municipales, expresando la extensión total de los mismos en la medida usual de cada uno y equivalencia en varas cuadradas, con distinción de regadío y seco; cuya relación reclama la Dirección general de contribuciones con toda urgencia en orden de 4 del actual, y que á pesar

del tiempo trascurrido, son pocos los que han cumplimentado tan interesante y recomendado servicio.

En su consecuencia, esta Delegación previene á los señores Alcaldes que, si en el preciso término de cinco días, á contar desde la fecha en que publique esta circular en el periódico oficial, no remiten á la administración de Contribuciones y Rentas el expresado documento, impondrá á los que se hallen en descubierto la multa de 25 pesetas, con arreglo al art. 100 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, con la que desde luego quedan conminados, disponiendo también pase un plantón á recoger el referido documento y el papel correspondiente á la multa, que satisfarán el Alcalde y Secretario del respectivo Ayuntamiento.

Logroño 24 de Noviembre de 1887.—El Delegado de Hacienda, Luis E. de Robles.

Seccion judicial.

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de primera instancia del partido de Alfaro.

Por el presente primer edicto hace saber: Que en este Juzgado se ha presentado demanda propuesta por el Procurador del mismo don Cándido Sierra, en nombre y representación de don Manuel Serrano y Franquini, vecino de Zaragoza, para inscribir el dominio de un islote sito en jurisdicción de Rincón de Soto, llamado Testajado, que mide una extensión superficial de setenta y cuatro fanegas y cuatro celemines, y confronta por Poniente, Sur y Norte con el soto propiedad de dicho señor Serrano, llamado del Rasillo, y por Saliente el Ebro, separándolo del soto de dicho señor Serrano el galacho ó brazo del río, que queda en seco durante el estío; fundándose, para pedir dicha inscripción de dominio, en el derecho de accesión natural, reconocido y sancionado por el artículo ochenta y tres de la Ley de Aguas de tres de Agosto de mil ochocientos setenta y seis

Y en providencia fecha tres del mes actual háse admitido dicha demanda para inscribir el dominio; se ha mandado, entre otros particulares, que se publiquen edictos en los parajes públicos de esta ciudad, Rincon de Soto y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, convocando á cuantas personas tengan algún derecho real sobre el mencionado islote y pueda perjudicarles la inscripción solicitada, á fin de que en término de ciento ochenta días comparezca en este Juz-

gado en forma legal si quieren alegar su derecho, pues si no lo hicieren les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alfaro á seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Isidro Liesa.—P. S. M., Claudio Segura.

Núm. 114

Don T. Francisco Mendiri y Toredijo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que por D. Cándido Sarramián y Alauri, mayor de edad, Maestro de Instrucción primaria, y D. Victor Martínez y Gómez, también mayor de edad, propietario, ambos vecinos de Azofra, se ha acudido á este Juzgado interponiendo demanda para que se les incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes, y en providencia de este día, he acordado publicar su pretensión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, estrados de este Juzgado y el municipal de Azofra, para que dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse en oposición á dicha demanda, los Electores que lo estimen conveniente.

Dado en Najera á veintuno de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—T. Francisco Mendiri.—Por mandado de S. S.ª, José Merino.

FISCALÍA DE LA AUDIENCIA DE LOGROÑO

Circular.

Núm. 44

La elaboración y venta de vinos artificiales, impuros, y por consiguiente nocivos á la salud de los que los consumen, ha originado el Real decreto del 27 de Octubre próximo pasado, que determina medios de evitar la falsificación ó adulteración de dichos líquidos, cuyos perniciosos efectos ponen de relieve á esta Fiscalía la absoluta necesidad de reprimir á todo trance tales artificios, en los que, por otra parte, ve la comisión de una serie de delitos

A que no queden impunes los que puedan cometerse por tan ilícitos medios en esta provincia, encamino mi ánimo por medio de la presente, y exorto á los Fiscales municipales á que vigilen con esquisito celo dentro de sus respectivos distritos, y delaten inmediatamente á los fabricantes y á los expendedores de vinos artificiales, ó naturales, pero adulterados en cualquier forma, decomisando desde luego cualquiera cantidad de mencionados líquidos, y dándome cuenta para proceder con arreglo á derecho en causa criminal.

A los particulares sin dependencia directa de esta Fiscalía, que indudablemente ha de interesarse en alto grado esta represión, suplico cooperen del mismo modo indagando y denunciando la existencia que les

constare de los vinos impuros, procurando hacerlo con el necesario sigilo á la Autoridad competente más próxima, para que ésta pueda sorprender con éxito el líquido denunciado, que necesariamente habrá de analizarse despues en la forma prevenida en citado Real decreto, inserto en el BOLETIN OFICIAL número 101 del 3 del actual

Los señores Fiscales municipales se servirán darme aviso de quedar enterados de esta circular, que cumplimentarán siempre que casos lleguen.

Logroño 8 de Noviembre de 1887.—Marcial de la Campa.

Anuncios particulares.

FABRICA DE GAS DE LOGROÑO

En la misma se hallan de venta cocinas económicas de varios tamaños, para guisar.

Chimeneas refractarias de rejilla, y estufas verdaderas Choubersky, última novedad.

Asimismo se vende el carbón cok por fracciones de 50 kilos á 2 pesetas una.

Por id. de 100 kilos, á 3 1/2 pesetas.

Por id. de 1.000 kilos, á 30 pesetas.

Y á 2 pesetas y 25 céntimos los 46 kilos de carbón de piedra (hulla inglesa.)

A domicilio se sirve á 25 céntimos de peseta cada fracción de 50 kilos.

ALMACEN DE SAL

En el comercio de Ultramarinos de José Sáenz, Compañía, núm. 16, se vende al precio de 9 rs. fanega, y molida á 4 rs. arroba.

Compañía, 16, esquina.

Juan Marrodán (hijo)

PRÓXIMO Á LA PLAZA DE TOROS, LOGROÑO,

Tiene el gusto de poner en

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Día 23 de Noviembre de 1887.

Temperatura máxima al sol	30,0
Idem id. á la sombra	11,0
Idem mínima al aire	3,2
Idem id. al reflector	2,6
ALTURA BAROMÉTRICA	
á las nueve de la mañana	721,0
á las tres de la tarde	720,6
VIENTO	
á las nueve de la mañana	E. brisa.
á las tres de la tarde	S. E. brisa.
ESTADO DEL CIELO	
á las nueve de la mañana	Cubierto
á las tres de la tarde	Nuboso.
Agua evaporada	0,7
Ozono	
Luvia	

conocimiento del público que, aneja á la fábrica de fundición y maquinaria, y con la misma máquina de vapor, ha montado una gran fabrica para la construcción de **camas y colchones de muelles**. Tan importante fabrica puede, en precios, clases y solidez, competir con las mejores del extranjero.

¡COMPRADORES!

¿Conoceis la GRAN FÁBRICA DE CAMAS DE HIERRO de ADRIAN PLATAS, situada en la calle de la Estación, número 5? ¿Sí? Pues en ella acabo de construir para vosotros, casi de balde, un abundante número de camas, de todos los gustos y de una resistencia increíble; así es que no os extrañareis que las de tan baratas porque á la altura que tengo montado mi establecimiento no ha llegado persona humana y creo imposible habrá nadie que llegue, y ¿sabéis por qué? porque me he propuesto dar lecciones de patriotismo á mis conciudadanos, evitando que os proveais del extranjero, y cómo nó, si yo os las daré á precios desconocidos por su baratura, mucho mejores y de los gustos y caprichos que podáis apetecer? Y para que os convenzais del gusto y variedad de las camas de hierro construídas en la fábrica de Adrian Platas, básteos saber que las hay desde para el más pobre jornalero hasta el más encumbrado palaciego, con que ya veis si habrá alguien que pueda competir con este gran establecimiento; y para que no os quede la menor sospecha ni duda de lo que os digo,

VENID, VEREIS Y OS CONVENCEREIS.

Esta casa ha traído un gran surtido de cerrajería, ferretería y herramientas para toda clase de artes y oficios, procedentes de las mejores fabricas del extranjero y del país, á precios sumamente reducidos.

Gran surtido de burletes de varias clases para evitar las corrientes de aires por los balcones y ventanas, sustituyendo los portiers, á 20 céntimos de peseta el metro.

ESTACION, 5, Y COMPAÑIA, 8 LOGROÑO.

PASTOS.

Se arriendan los pastos del coto de la Rad de Varea, con buenas y abundantes yerbas, corral para 800 cabezas y habitación para el pastor. En casa de D. Rafael Arias, que vive en Logroño, calle de San Bartolomé, 12, principal, están de manifiesto las condiciones de arriendo.